

57



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00959-00  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Se agrega al expediente el anterior escrito arrimado por la ejecutante, SIGNIFICÁNDOLE a la misma que, como lo ha reiterado en numerosas oportunidades la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, los JUECES NO ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DERECHOS DE PETICIÓN que se les formule con ocasión de procesos que se adelanten ante ellos, porque, precisamente, la comunicación entre el Operador Jurídico y los sujetos procesales se hace a través de los proveídos que se emitan en el plenario respectivo, al igual que por conducto de Despachos y Oficios, acorde con lo preceptuado por los artículos 111 y 279 del CGP.

Respecto a lo solicitado en escrito que antecede por el señor PABLO MARIN CARDONA se remite a lo decidido en auto del 30/09/2020.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°	66
28 OCT 2020	
Fijado hoy _____ a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín - Antioquia.	
LINA ROCIO PAREJA QUINTERO	
Secretaria	